

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **ARNEIDO AMARIS FLORIAN**, por intermedio de la **DRA. LELIA MORALES NEGRETTE**, en contra de **INGRYS ZARETH VASQUEZ**, informándole que el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto que declara desistimiento tácito al presente proceso - Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ARNEIDO AMARIS FLORIAN.
APO. DTE:	DRA. LELIA MORALES NEGRETTE.
DEMANDADO:	INGRYS ZARETH VASQUEZ.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-002-2022-00086
AUTO NO.	

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto N° 079 del 28 de Abril de 2023, notificado por estados el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual se termina el presente proceso por desistimiento tácito.

Si bien, para el 28 de Abril fecha de la expedición del auto que decreta la terminación por desistimiento no se había acreditado en el plenario la constancia respectiva de notificación de la admisión de la demanda a la demandada; carga que, de una parte había sido específicamente ordenada y estaba a cargo de dicho extremo procesal, avizorando esta agencia judicial las evidencias que hasta ahora allega la apoderada de la parte demandante, esto es, que en efecto se habían adelantado gestiones tendientes a la consecución de las direcciones a efecto de proceder con su notificación, cabe resaltar, que este Despacho solo fue enterado de aquellas gestiones

En este caso, si bien es cierto el despacho tenía todos los elementos de juicio para terminar el proceso por desistimiento tácito, pues la parte activa no había allegado lo pertinente para hacer valer en el mismo, no es menos cierto, que aquellas gestiones si se estaban procurando, lo que evidencia actividad en el trámite del proceso. De ahí que emerge próspera la reclamación y en consecuencia se revocará el auto atacado, sobre el particular ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que:

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto N° 079 de fecha 28 de Abril de 2023, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉJESE en Secretaría para que se imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 73, fijado hoy 25 de Mayo de 2023. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

